OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 01 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MINC-052-2026

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

CONTRATO No	MINC-052-2026 DEL 17 DE JUNIO DE 2026		
OBJETO	"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE PERMANECE EN LOS CENTROS DE DETENCION PREVENTIVA Y TRANSITORIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL".		
CONTRATISTA	JOSE ARNULFO ORTIZ RAMIREZ		
No IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.032.429.906 de Bogotá D.C.		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 49.000.000)		
PLAZO	TRES (03) MESES CALENDARIO O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
FECHA DE INICIO	19 DE JUNIO DE 2026	FECHA DE TERMINACIÓN 1.	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PRORROGA No 01 número de días	31 DÍAS CALENDARIO.	FECHA DE TERMINACIÓN 2	19 DE OCTUBRE DE 2026.
ADICIONAL No. 01 DEL 03/09/2026	$ 24.500.000	VALOR TOTAL CON ADICIONAL No. 01	$ 73.500.000

Entre los suscritos a saber: **JOSE JAIRO LOPEZ MELO,** obrando en su calidad de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL - Putumayo, autorizado para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, competente contractual y ordenador del gasto del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL - PUTUMAYO quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, con NIT. 800252922-9 por una parte y de otra el señor **JOSE ARNULFO ORTIZ RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.429.906 de Bogotá D.C, en adelante el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MINC-052-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Municipio de San Miguel adelantó el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **MINC-052-2026**, como resultado del cual fue aceptada la oferta presentada por el señor **JOSE ARNULFO ORTIZ RAMIREZ** y se constituyó el correspondiente contrato estatal, de conformidad con las reglas propias de la modalidad de mínima cuantía, teniendo por objeto el "**SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE PERMANECE EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y TRANSITORIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**". Desde su configuración inicial, el contrato estableció expresamente que las cantidades previstas se encontraban sujetas a variación de acuerdo con la necesidad diaria, atendiendo la permanencia, ingreso y salida de las personas privadas de la libertad en los centros de detención preventiva y transitoria, circunstancia que resulta particularmente relevante para explicar el comportamiento real de su ejecución.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

Que el valor inicial del contrato se estableció en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($49.000.000)** y su plazo de ejecución se fijó en **TRES (03) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. En desarrollo de esta estipulación, el acta de inicio fue suscrita el 19 de junio de 2026, estableciéndose como fecha de terminación el 18 de septiembre de 2026; adicionalmente, la cláusula cuarta contempló expresamente la posibilidad de prorrogar el término por acuerdo entre las partes y previa disponibilidad presupuestal, señalando igualmente que la prórroga puede tramitarse previa solicitud motivada del contratista y visto bueno del Municipio.

Que la ejecución del objeto contractual comprende el suministro de desayuno, almuerzo y cena para la población privada de la libertad, prestación que debe garantizarse durante los siete días de la semana, incluidos domingos y festivos, dentro de los horarios definidos contractualmente; asimismo, las especificaciones técnicas reconocen que la puntualidad en la entrega de los alimentos constituye un aspecto directamente relacionado con la seguridad, puesto que una interrupción o retraso en la alimentación puede generar alteraciones del orden al interior de los centros de detención. De esta manera, la naturaleza del suministro contratado impide considerar la alimentación como una prestación cuya satisfacción pueda simplemente diferirse hasta la culminación de un nuevo procedimiento contractual, pues la necesidad surge diariamente mientras permanezcan personas privadas de la libertad bajo las condiciones que dieron origen al contrato.

Que, en desarrollo del seguimiento financiero efectuado por la Supervisión, el oficio de fecha 21 de agosto del 2026 suscrito por el contratista y la verificación del balance financiero del contrato se corroboraron las correspondientes proyecciones de ejecución, mediante las cuales se estimó que, atendiendo el comportamiento de las cantidades efectivamente requeridas y suministradas, los recursos correspondientes al valor inicial del contrato alcanzarían aproximadamente hasta el siete (07) de septiembre de 2026, pese a que el plazo contractual permanece vigente hasta el 18 de septiembre de 2026.

Que la diferencia entre el comportamiento inicialmente estimado y el comportamiento efectivo del suministro debe analizarse teniendo en cuenta que el propio contrato previó que las cantidades estaban sujetas a variación según la necesidad diaria de la población privada de la libertad; por consiguiente, la adición que mediante este documento se acuerda no tiene por propósito incorporar un nuevo bien o servicio ni ampliar cualitativamente el objeto contratado, sino disponer de los recursos necesarios para continuar atendiendo mayores cantidades de las mismas prestaciones inicialmente previstas, conforme con el número de raciones que efectivamente demande la población beneficiaria durante el período adicional.

Que la prestación cuya continuidad se pretende asegurar encuentra, además, fundamento en una responsabilidad legal directamente atribuida a las entidades territoriales, toda vez que el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 dispone que los presupuestos municipales deben incorporar las partidas necesarias para atender los gastos de las cárceles territoriales, incluyendo expresamente las raciones de las personas privadas de la libertad; a su turno, la Ley 2346 de 2024 estableció un régimen transitorio que permitió a la USPEC continuar atendiendo la alimentación en centros de detención transitoria solamente hasta el 30 de junio de 2025, precisando que, vencido dicho término, la prestación debe ser asumida definitivamente por las entidades territoriales. En consecuencia, la continuidad que se persigue mediante la presente modificación no obedece únicamente a una conveniencia operativa del Municipio, sino al cumplimiento de una obligación pública orientada a garantizar la universalidad y continuidad de la alimentación de la población recluida en centros de detención transitoria.

Que, advertida la situación anteriormente descrita por parte del contratista, la Supervisión elaboró el correspondiente Informe Preliminar de Supervisión, mediante el cual puso de presente la necesidad de evaluar las alternativas contractuales necesarias para garantizar la continuidad del suministro; posteriormente convocó y celebró Comité Técnico

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

entre la Supervisión y EL CONTRATISTA, oportunidad en la cual se analizaron las condiciones de ejecución, la disponibilidad técnica, operativa y logística requerida para continuar atendiendo el objeto y la posibilidad de adicionar recursos y ampliar temporalmente el plazo contractual, manifestando EL CONTRATISTA que cuenta con capacidad para continuar ejecutándolo bajo las mismas condiciones técnicas y económicas inicialmente pactadas y expresando su conformidad con la eventual modificación.

Que, con fundamento en lo analizado en el Comité Técnico, el Supervisor del Contrato emitió concepto favorable técnico y jurídico, mediante el cual ratificó el visto bueno otorgado y recomendó al ordenador del gasto adelantar la adición y prórroga, al considerar que la necesidad de alimentación subsiste, que la modificación pretendida mantiene inalterado el objeto contractual y que existe una relación directa entre los recursos adicionales, el período adicional de ejecución y la satisfacción de la misma necesidad que justificó el contrato inicial; posteriormente, el Alcalde Municipal, en ejercicio de sus competencias como ordenador del gasto, acogió favorablemente la recomendación y autorizó continuar con los trámites presupuestales, administrativos y jurídicos requeridos para formalizar la modificación.

Que el Manual Operativo de Contratación del Municipio de San Miguel establece que durante la ejecución de los contratos pueden presentarse modificaciones, adiciones y prórrogas cuando ello resulte necesario para alcanzar los fines del objeto contractual, precisando que dichas actuaciones no pueden variar ese objeto; igualmente, señala que la adición consiste en incorporar recursos para procurar su cumplimiento, mientras que la prórroga amplía el plazo con el propósito de permitir la cabal ejecución, siempre que esta última se encuentre debidamente justificada y no tenga origen en incumplimientos del contratista. El mismo Manual exige que el trámite sea promovido con suficiente antelación, se encuentre respaldado por el informe de ejecución y justificación de la Supervisión y sea sometido al procedimiento interno correspondiente.

Que, desde el punto de vista del régimen general de contratación estatal, la posibilidad de modificar bilateralmente un contrato encuentra sustento en la autonomía de la voluntad reconocida por los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las restricciones derivadas de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, responsabilidad, libre concurrencia e igualdad; por su parte, el parágrafo del artículo 40 establece un límite cuantitativo específico al disponer que los contratos estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales, mientras que el artículo 41 exige que el acuerdo contractual conste por escrito y somete su ejecución al cumplimiento de los correspondientes requisitos presupuestales y de garantía.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, reconoció que los contratos estatales pueden ser modificados cuando resulte necesario para alcanzar su finalidad y realizar los fines del Estado, aunque precisó que la mutabilidad contractual no constituye una potestad irrestricta, puesto que la modificación debe ser excepcional, obedecer a una causa real, cierta, debidamente sustentada y probada, y no puede utilizarse para incorporar objetos nuevos ni para desconocer los principios de planeación, libre concurrencia y selección objetiva. Aunque dicha providencia examinó particularmente disposiciones relativas a contratos de concesión, los parámetros generales que desarrolla sobre la modificación contractual han sido posteriormente recogidos por la doctrina del Consejo de Estado y de Colombia Compra Eficiente como criterios orientadores de la contratación estatal.

Que, en igual sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto 2482 del 15 de febrero de 2023, sistematizó los límites aplicables a las modificaciones contractuales y señaló que estas pueden realizarse excepcionalmente siempre que respeten restricciones temporales, formales, materiales y teleológicas; conforme con esta doctrina, la modificación debe celebrarse durante la vigencia del contrato, constar por escrito, encontrarse suficientemente motivada y responder a razones de interés público objetivas y documentadas, sin alterar la naturaleza del negocio, el núcleo esencial de su objeto ni aquellos elementos del procedimiento inicial que hubieran podido modificar la participación de interesados o la selección de la oferta. Particularmente, la Sala destacó que la finalidad de la modificación debe

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

orientarse a evitar que la prestación perseguida por el contrato se interrumpa o resulte negativamente afectada, siempre dentro del respeto por los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1241 del 31 de agosto de 2026, reiteró que la modificación contractual se encuentra sometida a límites temporales, formales, materiales y axiológicos y precisó, respecto de las adiciones, que la Entidad debe acreditar una necesidad sobreviniente surgida durante la ejecución que haga necesario ampliar las prestaciones originalmente pactadas y que no corresponda simplemente a una deficiente planeación; asimismo, indicó que la modificación debe preservar el núcleo esencial del contrato, recaer sobre prestaciones directamente relacionadas con el objeto inicial, respetar el límite cuantitativo legal y encontrarse respaldada en criterios objetivos y verificables para determinar su valor, agregando que la Entidad debe justificar por qué resulta jurídicamente adecuado atender la necesidad mediante la modificación del contrato vigente y no mediante la inmediata celebración de un nuevo negocio contractual.

Que, aplicados tales parámetros al presente caso, la Entidad encuentra que la modificación es temporalmente admisible porque se celebra antes del vencimiento del plazo contractual; formalmente procedente porque consta por escrito, se encuentra precedida de informes, conceptos y decisiones debidamente documentados y surge del acuerdo de ambas partes; materialmente admisible porque no incorpora un objeto nuevo ni altera la naturaleza del contrato, la población beneficiaria, las características técnicas del suministro o los factores esenciales sobre los cuales se adelantó la selección; y teleológicamente justificada porque tiene como finalidad preservar la continuidad de la alimentación de la población privada de la libertad mientras se culmina el nuevo proceso de contratación que atenderá posteriormente la necesidad. Esta última circunstancia resulta especialmente relevante, puesto que la presente modificación es transitoria y determinada, y no pretende sustituir indefinidamente el deber de acudir a los mecanismos ordinarios de selección contractual.

Que, asimismo, la Entidad verificó que la adición pretendida no constituye un mecanismo para eludir la modalidad de selección originalmente aplicable ni para corregir deliberadamente una subestimación conocida desde la etapa de planeación, dado que su fundamento se encuentra en las circunstancias concretas evidenciadas durante la ejecución y acreditadas en el correspondiente informe de supervisión y el balance financiero; precisamente, Colombia Compra Eficiente ha señalado que, aun en eventos en los cuales durante la ejecución se presente el agotamiento de los recursos, es jurídicamente posible tramitar una adición y prórroga si el contrato continúa vigente, siempre que se respeten los límites temporales, materiales, formales y axiológicos y que la necesidad adicional no haya sido conocida desde el inicio de manera que hubiera debido determinar una modalidad de selección diferente.

Que, en relación con la prórroga, la Agencia Nacional de Contratación Pública, mediante Concepto C-889 del 24 de junio de 2026, precisó que la Ley 80 de 1993 no prohíbe la ampliación del plazo de los contratos estatales y que dicha posibilidad se sustenta en la autonomía de la voluntad, aunque para que produzca efectos jurídicos requiere del consentimiento de ambas partes y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del término respectivo; estos presupuestos se encuentran satisfechos en el presente caso, dado que EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA concurren voluntariamente a suscribir el presente acuerdo mientras el contrato se encuentra vigente.

Que la prórroga que se acuerda tampoco tiene por finalidad conceder al contratista un término para superar atrasos o incumplimientos que le sean imputables, sino garantizar la ejecución futura de mayores cantidades del suministro originalmente previsto; por esta razón, la ampliación temporal y la adición económica se encuentran íntimamente relacionadas, dado que adicionar recursos sin ampliar el plazo impediría atender la necesidad después del 18 de septiembre del 2026, mientras que prorrogar el plazo sin disponer de recursos suficientes resultaría materialmente ineficaz

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

para garantizar las raciones requeridas. En consecuencia, ambas medidas conforman una solución contractual integrada, proporcional y directamente vinculada con la continuidad del objeto.

Que, como condición presupuestal de la modificación, EL MUNICIPIO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001273 de fecha 2026/09/03, por valor de $24.500.000, el cual garantiza la existencia de apropiación suficiente para asumir el valor adicional; además, una vez perfeccionado el presente otrosí deberá efectuarse el correspondiente Registro Presupuestal antes de iniciar la ejecución con cargo a los recursos adicionados, en aplicación de las reglas presupuestales previstas en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Que, finalmente, la modificación del valor y del plazo exige ajustar las garantías contractuales. El artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando un contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su término, la Entidad debe exigir al contratista la ampliación del valor asegurado o de la vigencia de la garantía, según corresponda; esta regla coincide con la propia cláusula octava del Contrato MINC-052-2026, que obliga al contratista a ampliar las garantías en eventos de adición y prórroga. La doctrina más reciente de Colombia Compra Eficiente, contenida en el Concepto C-1165 de 2026, confirma igualmente que la adición exige ajustar el valor de la garantía y la prórroga extender su vigencia, sin necesidad de modificar por esa sola circunstancia los demás riesgos originalmente cubiertos.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL OTROSÍ MODIFICATORIO: Mediante el presente documento EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA acuerdan adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. **MINC-052-2026**, exclusivamente con el propósito de garantizar la continuidad del suministro de alimentación para la población privada de la libertad que permanece en los centros de detención preventiva y transitoria del Municipio de San Miguel, manteniendo inalterado el objeto contractual y sujetando la ejecución adicional a las mismas especificaciones técnicas, condiciones de calidad, obligaciones, precios unitarios y demás reglas establecidas en el contrato inicial, la oferta aceptada y los documentos que integran el proceso.

PARÁGRAFO. Las partes declaran expresamente que el objeto del Contrato **MINC-052-2026** no se modifica mediante el presente otro sí. En consecuencia, los recursos y el plazo adicionales no podrán destinarse a bienes, servicios, beneficiarios o prestaciones diferentes a aquellos inicialmente contratados.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO: Adicionar el valor del Contrato de Suministro No. **MINC-052-2026** en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($24.500.000,00),** de acuerdo con la proyección técnica y financiera aprobada por la Supervisión y los correspondientes soportes presupuestales, con lo cual el valor total del contrato, incluida la presente adición, asciende a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($73.500.000,00).**

El presupuesto de la adición se detalla a continuación:

ITEM	ELEMENTOS Y SERVICIOS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UND	CANT	V/ UNITARIO	V/ TOTAL

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

1	Desayuno	El desayuno preparado servido deberá entregarse a cada uno de los retenidos en las instalaciones de las Estaciones de Policía del Municipio y el menú deberá contener los siguientes elementos preparados: Un carbohidrato (Porción personal de Arroz blanco 200gr, pan, galletas, arepa) Proteína de origen animal (Dos huevos en diferentes presentaciones (fritos, revueltos, rancheros, pericos), proteína (100 gr carne, 100 gr pollo, 100 gr cerdo) Bastimento variado: (Tajadas 90gr, patacones 90gr, plátano frito en rodajas 90gr, arepa de maíz 90gr) Bebida: Vaso de 9 onzas con Chocolate en leche, café, agua de panela o jugo natural. Las raciones deberán entregarse higiénicamente empacadas en portacomida individuales cumpliendo las medidas de higiene y salubridad	Ración	500	$ 14.000	$ 7.000.000
2	Almuerzo	El almuerzo preparado servido deberá entregarse a cada uno de los PPL en las instalaciones de las Estaciones de Policía del Municipio y el menú deberá contener los siguientes elementos preparados: Sopa variada: (De Fideos 400 ml, verduras 300ml, arroz 400ml, carne 450ml, maíz 300ml, pollo 500ml). Bandeja con: Porción personal de Arroz blanco 280gr Grano: (Frijol 100gr, lentejas 100gr, alverjas 100gr, garbanzo 100gr). Bastimento variado:(Papas Cocidas 100gr, plátano cocido 100gr, papas fritas 100gr, puré de papa 100gr) Proteína variada: (Carne Sudada 350gr, pollo sudado 350gr, carne en bistec 350gr, pollo frito 350gr) Ensalada 50 gr, agridulce, o de verduras. Bebida: Vaso de 9 onzas con jugo Natural de pulpa de fruta. Las raciones deberán entregarse higiénicamente empacadas en	Ración	500	$ 19.000	$ 9.500.000

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

		portacomida individuales cumpliendo las medidas de higiene y salubridad				
3	Cena	La cena preparada servida deberá entregarse a cada uno de los retenidos en las instalaciones de las Estaciones de Policía del Municipio y el menú deberá contener los siguientes elementos preparados: Caldo en diferentes presentaciones (de Carne 300 ml, consomé de pollo 300ml, caldo de costilla 300ml, caldo de pajarilla 300ml). Bandeja con: Porción personal de Arroz blanco150gr Grano: (Alverjas 80gr, lentejas 80gr, frijol 80gr, garbanzo 80gr) Bastimento variado:(Papas Cocidas 70gr, plátano cocido 70gr, Proteína variada: (Carne Sudada 200gr, pollo sudado 200gr, carne en bistec 200gr) Ensalada 50 gr, agridulce, o de verduras. Bebida: Vaso de 9 onzas con jugo Natural o fresco. Las raciones deberán entregarse higiénicamente empacadas en portacomida individuales cumpliendo las medidas de higiene y salubridad	Ración	500	$16.000	$ 8.000.000
TOTAL						**$24.500.000**

La suma adicionada se destinará exclusivamente a financiar las cantidades adicionales de desayunos, almuerzos y cenas requeridas para atender a la población privada de la libertad dentro del período habilitado para la ejecución contractual y se ejecutará conforme con las necesidades efectivamente presentadas y verificadas por la Supervisión, sin que la existencia de un valor global adicionado genere para EL CONTRATISTA derecho a exigir el consumo total de dicho monto cuando las cantidades efectivamente requeridas resulten inferiores a las inicialmente proyectadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes dejan constancia de que la presente adición se encuentra dentro del límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y que, teniendo en cuenta las adiciones anteriores, si las hubiere, el incremento acumulado del valor contractual no supera el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la adición se encuentra soportado en la proyección de cantidades elaborada y suscrita por la Supervisión y el contratista, documento que hace parte integral del presente otrosí y que deberá permitir identificar de manera objetiva la población estimada a atender, el número de días requeridos, las cantidades previstas de desayuno, almuerzo y cena y su valoración de acuerdo con los precios unitarios originalmente contratados.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CLÁUSULA TERCERA. PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. **MINC-052-2026** en **TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO**, comprendidos entre el diecinueve (19) de septiembre de 2026 y el diecinueve (19) de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, de manera que la nueva fecha de terminación del plazo de ejecución contractual será el DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2026.

La presente prórroga se acuerda exclusivamente para garantizar la continuidad temporal del suministro objeto del contrato mientras el Municipio culmina el nuevo proceso contractual destinado a atender posteriormente esta necesidad y, por tanto, no constituye una prórroga automática, sucesiva o indefinida ni tiene origen en incumplimiento atribuible a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ADICIONADOS: Los recursos incorporados mediante la presente adición únicamente podrán ejecutarse una vez se hayan cumplido integralmente los requisitos presupuestales y contractuales exigibles para la ejecución de la modificación, incluyendo la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la modificación y aprobación de las garantías contractuales.

En consecuencia, EL CONTRATISTA suministrará las cantidades adicionales que sean efectivamente requeridas por EL MUNICIPIO y autorizadas o verificadas por la Supervisión durante el período de ejecución habilitado, sin que pueda efectuarse suministro alguno con cargo al valor adicionado antes del cumplimiento de dichos requisitos.

CLÁUSULA QUINTA. PRECIOS Y CONDICIONES ECONÓMICAS: Las cantidades adicionales objeto del presente otrosí serán reconocidas conforme con los mismos precios unitarios contenidos en la oferta económica aceptada y que dieron lugar al Contrato N° **MINC-052-2026,** sin modificación, reajuste o incremento derivado de la sola celebración de la presente adición y prórroga. Las partes dejan establecido que el presente acuerdo no altera la estructura económica correspondiente a las prestaciones inicialmente contratadas y que la adición se limita al reconocimiento de mayores cantidades efectivamente requeridas, suministradas y recibidas a satisfacción dentro del período autorizado, conforme con los soportes previstos contractualmente.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONADO: El valor efectivamente ejecutado con cargo a la presente adición será pagado mediante pagos parciales conforme con las cantidades de raciones efectivamente suministradas, facturadas y recibidas a satisfacción, para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente, la planilla de control diario de suministro debidamente suscrita, el consolidado que identifique el número exacto de desayunos, almuerzos y cenas suministrados, el informe de ejecución, el certificado de recibido a satisfacción, la acreditación correspondiente del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y los demás documentos establecidos en la cláusula quinta del contrato inicial. El contrato original prevé precisamente dichos soportes para determinar las cantidades reales suministradas y tramitar los pagos correspondientes.

PARÁGRAFO. Las partes precisan que el pago anticipado equivalente al treinta por ciento (30%) previsto en el contrato inicial estuvo asociado al valor originalmente contratado y a la etapa inicial de ejecución y, por consiguiente, la presente adición no genera un nuevo pago anticipado; el valor adicionado será reconocido exclusivamente contra suministro efectivo y recibido a satisfacción, en los términos previstos en esta cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN Y RESPALDO PRESUPUESTAL. El valor de la presente adición se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001273 de fecha 2026/09/03, por valor de $24.500.000, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

Una vez suscrito el presente otrosí, EL MUNICIPIO efectuará el correspondiente Registro Presupuestal, el cual deberá identificar el valor y plazo de las prestaciones asumidas mediante la modificación y constituirá requisito previo para la ejecución de los recursos adicionados.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a realizar las modificaciones necesarias a la garantía única constituida para amparar el Contrato de Suministro N° MINC-052-2026, ampliando los valores asegurados que deban calcularse sobre el nuevo valor contractual y extendiendo las vigencias de los amparos que dependan del nuevo término de ejecución, de conformidad con las condiciones originalmente exigidas y con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la ejecución de las obligaciones derivadas del presente otrosí quedará condicionada a la revisión y aprobación de la correspondiente modificación de garantías por parte de EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA NOVENA. CONSERVACIÓN DEL OBJETO Y DE LAS CONDICIONES ESENCIALES: La presente modificación no altera la naturaleza, clase ni núcleo esencial del Contrato de Suministro No. **MINC-052-2026**; por consiguiente, permanecerán vigentes las especificaciones relativas a preparación, calidad, componentes nutricionales, presentación, empaque, higiene, salubridad, transporte, puntos de entrega, horarios, capacidad de reacción, población beneficiaria, obligaciones del contratista y demás condiciones técnicas inicialmente establecidas, salvo las modificaciones expresas relativas exclusivamente al valor y plazo contenidas en el presente documento. Así mismo, EL CONTRATISTA continuará obligado a ejecutar directamente el objeto en los términos y condiciones establecidos por EL MUNICIPIO y a efectuar las entregas a los precios y condiciones contenidos en la oferta aceptada, obligaciones que forman parte del contrato inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA. EFECTOS PROSPECTIVOS Y PROHIBICIÓN DE IMPUTACIÓN RETROACTIVA.

Las partes acuerdan expresamente que la presente adición produce efectos económicos exclusivamente respecto de prestaciones ejecutadas después del cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del presente otrosí. En consecuencia, los recursos adicionados no podrán utilizarse para reconocer, imputar, sanear o legalizar retroactivamente bienes o servicios que eventualmente hubieren sido suministrados con anterioridad sin respaldo contractual o presupuestal suficiente. Cualquier situación relacionada con prestaciones anteriores que no estuvieren cubiertas por el valor inicialmente contratado deberá ser analizada por EL MUNICIPIO de manera independiente, de acuerdo con las circunstancias particulares y el ordenamiento jurídico aplicable, sin que la celebración del presente otrosí implique reconocimiento, aceptación o convalidación de obligaciones por tal concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ALCANCE ECONÓMICO DE LA PRÓRROGA. La ampliación del plazo acordada mediante el presente documento no genera por sí sola un reajuste de los precios unitarios ni un reconocimiento económico adicional diferente del valor correspondiente a las cantidades efectivamente suministradas en desarrollo de la adición aquí pactada; no obstante, esta estipulación se entiende sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan a cualquiera de las partes frente a circunstancias distintas y debidamente acreditadas conforme con el régimen de contratación estatal.

La anterior precisión no constituye renuncia general del contratista a las acciones o reclamaciones que el ordenamiento jurídico le reconozca, sino la determinación expresa del alcance económico que las partes atribuyen actualmente a la presente modificación.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato continuará a cargo del Secretario General y de Gobierno, quien deberá verificar especialmente que los recursos adicionados se destinen exclusivamente al cumplimiento del objeto contratado, controlar diariamente las cantidades efectivamente suministradas, confrontarlas con la población beneficiaria y los correspondientes soportes de entrega, verificar la observancia de las especificaciones técnicas y realizar seguimiento permanente a la ejecución financiera con el propósito de impedir que se asuman obligaciones por encima del nuevo valor contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral del presente otrosí, además de los documentos del Contrato MINC-052-2026 que continúan vigentes, el oficio del contratista de fecha 21 de agosto de 2026, Informe Preliminar de Supervisión de fecha 26 de agosto de 2026; la comunicación de la Supervisión al contratista de fecha 26 de agosto de 2026, el Acta de Comité Técnico No. 01 de fecha 27 de agosto de 2026, el balance financiero actualizado de la proyección técnica y económica de las cantidades adicionales, el concepto favorable emitido por la Supervisión, el pronunciamiento y autorización del ordenador del gasto, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001273 de fecha 2026/09/03.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Suministro No. **MINC-052-2026** y en los documentos que lo integran que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí permanecerán vigentes y conservarán plenos efectos jurídicos.

En consecuencia, el presente documento deberá interpretarse armónicamente con la oferta aceptada, las especificaciones técnicas, obligaciones, matriz de riesgos, garantías y demás documentos integrantes del proceso, sin que pueda entenderse que modifica aspectos distintos del valor y plazo expresamente regulados en este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN. El presente otrosí se perfecciona con el acuerdo de las partes elevado a escrito y la correspondiente suscripción por EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo anterior, las prestaciones económicas derivadas de la adición únicamente podrán ejecutarse una vez se cuente con el respectivo Registro Presupuestal y se encuentre debidamente modificada y aprobada la garantía contractual, así como cumplidos los demás requisitos administrativos que resulten exigibles.

Por consiguiente, la sola firma de este documento no autoriza a EL CONTRATISTA a iniciar la ejecución con cargo al valor adicionado mientras no le sea comunicado el cumplimiento de dichos requisitos por parte de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PUBLICIDAD Y GESTIÓN EN SECOP II: EL MUNICIPIO adelantará las actuaciones correspondientes para incorporar y gestionar el presente otrosí, sus soportes y las modificaciones contractuales pertinentes en SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables y el procedimiento interno de gestión contractual de la Entidad.

Para constancia, las partes manifiestan que han leído integralmente el presente documento, comprenden su contenido y alcance jurídico y lo suscriben de manera libre y voluntaria mediante la **ACEPTACIÓN /APROBACIÓN** electrónica de la misma en la plataforma SECOP II

	NOMBRE	***CARGO***	***FIRMA***
Proyecto y Reviso	*Edwin Tovar Tez*	*Asesor Jurídico– Contratista.*	*Original Firmado*

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co